

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueldo, 0.50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos disponiendo que el domingo 22 de Junio próximo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en los distritos de Alcaraz (Albacete), Lalin (Pontevedra), Lucena (Córdoba), Ordeses (Coruña) y Sevilla (capital).—Páginas 581 y 582.

Otro concediendo nacionalidad española á D. Francisco Rafael de Urruela y Lara, súbdito de Guatemala.—Página 582.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo al Capitán de Navío D. Rafael Bausá y Ruiz de Apodaca la permuta de la cruz pensionada de segunda clase del Mérito Naval, roja, pensionada, por la de tercera clase de la misma Orden y distintivo, también pensionada.—Página 582.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se convoque á oposiciones para el nombramiento de 40 aspirantes á plazas de Oficial de cuarta clase, dependientes de este Ministerio.—Página 582.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el expediente instruido en virtud de consulta del Registro general de la Propiedad intelectual, acerca de la interpretación que debe darse á los artículos 28 de la Ley de 10 de Enero de 1879, y 14 del Reglamento dictado para su ejecución y cumplimiento, respecto de aquellas obras en que se insertan into

gras las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones que emanen de los Poderes públicos.—Páginas 582 y 583

Otra disponiendo se provea por oposición una plaza de Profesor supernumerario de la enseñanza de Solfeo, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación.—Página 583.

Otra concediendo un plazo de ocho días para la presentación de instancias en solicitud de nombramientos de Inspectores auxiliares, interinos, de primera enseñanza.—Página 583.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el Reglamento al que se ajustará la organización y funcionamiento de los distintos servicios encomendados al Museo Comercial Central.—Páginas 583 á 585.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería.—Anunciando que el Gobierno de los Países Bajos se ha adherido al Convenio de 4 de Mayo de 1910, para represión de la Trata de blancas, en lo concerniente á las Colonias de las Indias Orientales Neerlandesas.—Página 585.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Oporto de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 585.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual.—Página 585

HACIENDA.—Subsecretaría.—Convocando á oposiciones para proveer 40 plazas de Oficial de cuarta clase de Hacienda pública.—Página 585.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando á D. Julio Rey y Pastor, Catedrático numerario de Bellas Artes matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 587.

Declarando desierto el concurso de traducción anunciado para proveer la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Universidad de Granada, y disponiendo se anuncie nuevamente el turno de oposición.—Página 587.

Registro General de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.—Página 587.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero.—Convocatoria de pensiones en el extranjero para obreros españoles.—Página 588.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía del Ferrocarril de Madrid del Campo á Salamanca, Banco de España y Filiales de Ecuador del Pacífico.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—BOLETINES.—BASES DE SUBASTAS DE

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—Estados de la contabilidad regular correspondientes á la recaudación y pagos del mes de Abril del mes.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPLENTE.—BOLSA DE LO CIVIL.—Páginas 79, 80, 81, 82 y 83.

PORTADA de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo durante el segundo semestre del año 1911 y publicadas en este periódico oficial.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Alcaraz, provincia de Albacete,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 22 de Junio de 1913 se procederá á la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Alcaraz, provincia de Albacete, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Iba.

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Lalin, provincia de Pontevedra,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 22 de Junio de 1913 se procederá á la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Lalin, provincia

de Pontevedra, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba.

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Lugo, provincia de Gerona.

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 22 de Junio de 1913 se procederá á la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Lugo, provincia de Gerona, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba.

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Santa María de Orense, provincia de la Coruña.

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 22 de Junio de 1913 se procederá á la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Santa María de Orense, provincia de la Coruña, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba.

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de San Lázaro, provincia de Sevilla.

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 22 de Junio de 1913, se procederá á la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de San Lázaro, provincia de Sevilla, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de la Gobernación de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara la nacionalidad española á los señores Rafael de Urcula y Lara, súbditos de Guatemala.

Art. 2.º La expresada declaración de

producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro Civil.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr: Dada cuenta de la instancia promovida por el Capitán de Navío D. Rafael Bausá y Ruiz de Apodaca, en súplicas de que se le permitiese la Cruz pensionada de segunda clase del Mérito Naval roja, que le fué otorgada en Real orden de 17 de Marzo último, por la de tercera clase de la misma orden y distintivo, también pensionada, que es la que corresponde á su actual empleo.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta de clasificación y recomensas ha tenido á bien acceder á lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1913.

GIMENO.

Señor General Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr: Exhurgidos ya, mediante su colocación, los aspirantes á plazas de Oficial de cuarta clase de Hacienda pública, que fueron aprobados en la última convocatoria celebrada y doblado por dicha causa y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de 19 de Julio de 1901, verificarse nuevas oposiciones para la provisión por el turno correspondiente de las vacantes que existan de esta clase citada y de las que, según criterio de probabilidad, puedan ocurrir en el año próximo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se convoque á oposiciones de 40 aspirantes á plazas de Oficial de cuarta clase, con arreglo al programa aprobado en 22 de Noviembre de 1911 y sujeción al Reglamento de 29 de Enero de 1906, ambos vigentes.

De Real orden lo participo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Hmo. Sr: Visto el expediente de que á continuación se hace mérito:

Resultando que elevada consulta á este Ministerio por el Registro General de la Propiedad Intelectual, acerca de la interpretación que debe darse á los artículos 28 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 14 del Reglamento dictado para su ejecución y cumplimiento, respecto de aquellas obras en que se insertan íntegras las Leyes, Decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones que emanan de los Poderes públicos, indica la expresada oficina la conveniencia de que se fije un criterio uniforme sobre la materia, á fin de evitar las discusiones que se promueven á causa de la contradicción que parece existir entre los artículos antes indicados:

Considerando que según dispone el artículo 28 de la ley citada: «Las Leyes, Decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones que emanan de los Poderes públicos, pueden insertarse en los periódicos y en otras obras en que por su naturaleza ó objeto convenga citarlas, comentadas, criticadas ó copiadas á la letra; pero nadie podrá publicarlas sueltas ni en colección, sin permiso expreso del Gobierno», no pudiendo caber duda respecto á la significación de este artículo, ni tampoco acerca de la extensión y alcance que el legislador quiso darle, pues están muy claros sus conceptos y las palabras que los traducen, desgranándose de su texto que cuando las Reales órdenes, Leyes, Decretos, Reglamentos, etc., se publiquen en periódicos ó en otras obras en donde por el objeto de ellas sea conveniente citarlas, ó siempre que á la publicación de esos textos legales vaya unido comentario, juicios críticos, anotaciones, aclaraciones, ó, en general, algún trabajo de que el autor de la publicación lleva á ella una muestra de su personal criterio y no está reducida su labor á la puramente manual de un mero copista, existe completa libertad para dar á la estampa los textos legales y las disposiciones emanadas de los Poderes públicos, sin necesidad de previa autorización de éstos:

Considerando, por el contrario, que está claramente prevenido en la disposición que se examina, que sólo en el caso de que se publiquen las Leyes, Decretos, Reales órdenes, Reglamentos, etc., separadamente, es de obrar formando cada uno un Cuerpo aislado, con objeto de que el público pueda adquirirlos sin necesidad de comprar el periódico oficial donde se insertan, ó bien—si se dan á la estampa reunidos en forma de compilación—con el fin de que estén juntas las disposiciones referentes á una misma materia,

para su más fácil examen ó estudio, pero ateniéndose siempre á la copia estricta, es cuando la Ley ordena que se precisa obtener el permiso del Gobierno, representado en cada caso por el Ministerio, Centro directivo ó Autoridad de donde emanen las disposiciones que se quieran publicar:

Considerando que la doctrina del artículo que se estudia complétase con lo que previene el número 14 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880, que dice:

«La autorización para publicar las Leyes, Decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones que emanen de los Poderes públicos, á que se refiere el artículo 28 de la Ley, se concederá por el Ministerio, Centro directivo ó Autoridad que los haya dictado, apreciando si las notas críticas, comentarios y anotaciones merecen este título, y haciéndose constar en todo caso la fecha y origen de la autorización concedida, puesto que se limita á indicar á quiénes incumbe la concesión de las autorizaciones necesarias para publicar los textos legales, pues en cuanto á la última parte de dicho artículo, ó sea aquella que dice «apreciando si las notas críticas, comentarios ó anotaciones merecen este título», es un elemento nuevo introducido en el artículo del Reglamento, que no tiene por objeto desarrollar ó aclarar un concepto de la Ley ni puede implicar otro alcance que el de fijar la norma de conducta á que ha de ajustarse el Centro administrativo adonde llegue una instancia en solicitud de permiso para publicar un texto legal, debiendo éste concederla tan sólo en el caso de que se trate de una reproducción pura y simple, y no cursando la instancia si se refiere á comentarios, críticas, anotación, aclaraciones, etc., del propio texto legal que se trate de reproducir, ya que nunca pudo estar en el ánimo del legislador el conceder á los Poderes públicos, Ministerios, Centros directivos ó Autoridades de todo género el deber ni la facultad de someter á una previa censura las obras de la especie de las que aquí se trata, que á esto equivaldría el tomar en su sentido literal el referido aditamento, que, por otra parte, no puede tener el mismo valor que debe reconocerse á la disposición que emana del Poder legislativo:

Considerando, además, que el criterio revelado en el artículo 28, tantas veces aducido, tiene precedentes en anteriores disposiciones, ya que la ley de 10 de Junio de 1847 también exigía la previa autorización del Gobierno para publicar, en forma de colección, las disposiciones dictadas por los Poderes públicos, no siendo aquella precisa cuando se dan á la estampa sueltas; y puesto que la Real orden de 11 de Marzo de 1880, dictada con carácter general, declara que no es necesario el permiso que exige el repetido

artículo 28 cuando no se trata de copia literal de un cuerpo legal, sino de un extracto del mismo.

Oído en este expediente el parecer de la Asesoría Jurídica del Ministerio, y de conformidad con su dictamen,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que es necesario obtener la autorización á que alude el artículo 28 de la ley de 10 de Enero de 1879, cuando se trate de reproducir, formando cuerpo separado ó en colección, las disposiciones emanadas de los Poderes públicos, tales como Leyes, Decretos, Reales órdenes, Reglamentos, etc., siendo el objeto de la obra, única y exclusivamente, la mera copia de los textos legales.

2.º Que no es preciso obtener la expresada autorización para publicar las disposiciones oficiales antes detalladas, en obras donde, por la naturaleza ú objeto de ellas, sea conveniente citarlas, comentarlas, criticarlas ó copiarlas á la letra; y

3.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID para que sea de general conocimiento.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos precedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor supernumerario de la enseñanza de Solfeo, y remitido ya á este Ministerio por el Claustro de Profesores de aquel Centro docente, el correspondiente programa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se prevea por oposición, conforme á lo prevenido en el artículo 39 del Reglamento de 11 de Septiembre de 1911, significándose al Consejo de Instrucción Pública se sirva formular la propuesta de Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda un plazo de ocho días, contados desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que concurren por medio de instancias documentadas y presentadas en este Ministerio, cuantos aspiren al nombramiento de Inspectores auxiliares interiores de primera enseñanza, con arreglo á la Real orden de 5 del corriente, publicada en la GACETA DE MADRID del 6.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento del Museo Comercial Central, formulado por la Junta de Patronato del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 15 de Febrero del año actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho Reglamento, al que se ajustará la organización y funcionamiento de los distintos servicios encomendados al Museo Comercial Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Museo Comercial Central.

REGLAMENTO INTERIOR

Servicios del Museo.

Artículo 1.º El Museo Comercial Central, creado bajo la dependencia de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, por Real decreto de 15 de Febrero último, tiene por objeto el fomento del Comercio interior y de exportación, informando á los productores y comerciantes españoles del Estado y condiciones de cada industria en España y en el extranjero.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, abarcará el Museo los siguientes servicios:

I. Colecciones de muestras ó exposición permanente.

II. Oficinas de informaciones relativas á la industria y al comercio nacionales, y coste del transporte terrestre y marítimo de las mercancías.

III. Oficinas de informaciones relativas al comercio exterior.

IV. Oficinas de informaciones relativas á subastas y adjudicaciones en España y en el extranjero.

V. Publicaciones, consultas y biblioteca.

EXPOSICIÓN PERMANENTE

Art. 2.º Las colecciones del Museo se compondrán de muestras clasificadas en nacionales y extranjeras, según sea la naturaleza de los productos, de manera que los interesados encuentren reunidas todas las referentes á un mismo ramo ó especialidad de la industria, estarán provistas de un tarjetón expresivo del número que les corresponda en el Catálogo y de cuantas indicaciones sean útiles al fin que se persigue.

Art. 3.º Para la formación de estas colecciones, las Cámaras de Comercio y de Industria recogerán y enviarán al Museo muestras de los productos de toda procedencia que éste solicite.

También serán invitadas con igual objeto las Cónsules, Agentes y demás funcionarios de cuantos servicios tienen re-

lección con el Comercio y la Industria.

Art. 4.º A petición de los comerciantes ó industriales españoles y en caso de utilidad reconocida, el Museo se encargará de hacer investigaciones generales sobre la producción y comercio de un artículo determinado.

Para ello se formalizará de acuerdo con el Gobierno, un encargo que se enviará á los Consules y Agentes comerciales á quienes concierne el asunto y las respuestas ó informes de éstos se clasificarán, en forma que á los interesados sea fácil su consulta, suscritos por los que no tengan carácter confidencial en el Boletín del Museo, ó en el Catálogo de colecciones.

Art. 5.º El Museo comprará y se renovará trimestralmente á fin de que en todo momento tengan los visitantes del Museo idea exacta de las colecciones que existen en él, las cuales serán también renovadas con la frecuencia posible. Estas renovaciones se publicarán en el Boletín Comercial como Apéndices del Catálogo.

Art. 6.º Para ser y facilidad del público, el personal afecto á este servicio comparará convenientemente cuantas noticias ó informes puedan contribuir á exacto conocimiento de los productos.

Art. 7.º Con independencia de las colecciones que de los ramos se forman, se exhibirán también muestras de envases, cajas y sus piezas, con objeto de que los artículos españoles puedan competir en cuanto á buena presentación, y una vez cada vez del éxito en los mercados con los similares extranjeros. Estas exhibiciones y envases se acompañarán de indicaciones relativas á su naturaleza, peso y dimensiones, built ó formas más apropiadas á la exportación, según el clima de cada país, los medios de transporte y las costumbres de los compradores.

OFICINA DE INFORMACIONES RELATIVAS A LA INDUSTRIA NACIONAL

Art. 8.º Constituyen el fin de esta Sección:

I. Tener siempre completa y al corriente una colección de las tarifas de las Compañías de transportes terrestres y marítimos, con instrucciones para su aplicación.

II. Coleccionar las tarifas extranjeras de ferrocarriles y de navegación que puedan interesar al público.

III. Enumerar y clasificar los documentos de manera que puedan encontrarse con facilidad.

IV. Informar al público en memorandos de que quedará copia en talonarios especiales sobre los precios de transporte de todo género, vías directas y servicios de navegación con los puertos españoles y extranjeros, y horas de salida y llegada de los trenes de mercancías, para que pueda acordarse el tiempo necesario á la expedición ordinaria por ferrocarril.

Estas informaciones serán gratuitas y á título de servicio público.

Art. 9.º El Museo admitirá y podrá á disposición del público las prospectos, folletos y catálogos, folios, etc., que los industriales españoles quieran facilitar le, realizando el servicio en la forma establecida en el Centro de Exposición Comercial, en el cual se podrá al Museo tan pronto como éste quede instalado.

OFICINAS DE INFORMACIONES RELATIVAS AL COMERCIO EXTERIOR

Art. 10. Los que deseen obtener informaciones acerca de los productos expuestos ó

del comercio en el extranjero de determinados artículos, encontrarán en esta Sección cuantos datos precisen.

La Dirección del Museo cumplará lo que se pida y procurará recoger muestras de aquellos productos que se le pidan, siempre que ofrezcan un interés general.

OFICINA DE INFORMACIONES RELATIVAS A SUBASTAS Y ADJUDICACIONES

Art. 11. Esta dependencia facilitará cuantos datos desee conocer el público relativos á concursos y subastas del Estado, provincias y Municipios importantes. A este efecto se remitirán al Museo por las respectivas Corporaciones ú oficinas públicas, los pliegos de condiciones, planes, presupuestos y, si fuera posible, modelos ó tipos de los objetos que puedan reproducirse.

El Museo solicitará de los señores Consules los datos correspondientes á concursos y subastas en el extranjero que puedan interesar á la industria y comercio españoles.

PUBLICACIONES, CONSULTAS Y BIBLIOTECA

Art. 12. El Museo publicará un Catálogo general de la Exposición permanente y además un Boletín Comercial, en sus principales secciones según las siguientes:

I. Nombres, direcciones y teléfonos asignados en el Cuerpo Consular y Agentes comerciales.

II. Noticias y fechas de los viajes que emprendan á España dichos funcionarios, tiempo de duración y días y horas en que cada uno podrá recibir al público en esta oficina, para atender las consultas que los exportadores españoles deseen efectuar.

III. Modificaciones introducidas en las tarifas aduaneras y de transportes, expeditas y extranjeras.

IV. Informaciones comerciales de toda especie que tengan carácter de urgencia ó actualidad.

V. Proposiciones de negocio presentadas por casas extranjeras que puedan interesar á los españoles. Se anunciarán en forma concreta, pudiendo los interesados hacer las consultas necesarias en la oficina establecida en el Museo.

VI. Adiciones ó apéndices al Catálogo de colecciones.

VII. Índices de los trabajos más interesantes publicados en los periódicos y revistas comerciales que se reciban en la Biblioteca del Museo.

VIII. Noticias de las subastas y adjudicaciones nacionales y extranjeras.

Art. 13. Para completar la labor cultural de este servicio, se habilitará en el local del Museo una sala de lectura donde el público pueda encontrar anuarios y guías de todos los países, tarifas de transportes, colecciones de catálogos, obras y periódicos y revistas, especialmente dedicadas á sucesiones mercantiles é industriales.

Art. 14. El público podrá formular cuantas consultas sobre materias propias del Museo estime convenientes.

Los Agentes y Consules que visiten España, podrán cooperar á esta labor, señalando mientras dure su estancia días y horas de recibo y consulta.

DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

Art. 15. Los servicios del Museo, que dan á cargo del personal siguiente:

Un Director; un Secretario; dos Jefes de servicios, que serán Abogados ó Profesores mercantiles; un Profesor del Laboratorio central del Ministerio de Hacienda, afecto al servicio de colecciones;

un funcionario del Cuerpo pericial de Aduanas, afecto á la oficina de informaciones de transportes y comercio exterior; un Profesor mercantil para la sección de publicaciones; dos Traductores intérpretes y el personal auxiliar y subalterno necesario para la buena marcha de las distintas secciones.

Art. 16. El personal afecto al Museo, será nombrado por el Ministro de Fomento ó propuesta de la Junta de Patronato, y no podrá ser separado sino por causa grave justificada en expediente incoado al efecto.

La propia Junta designará los sueldos, graduaciones ó remuneraciones del personal del Museo.

Art. 17. Correrá al Director: cumplir los acuerdos de la Junta en lo que á la organización y funcionamiento del Museo se refiera. Será Jefe del personal y dirigirá los trabajos del mismo.

Art. 18. Será misión del Secretario: preparar el despacho de los asuntos que haya de resolver la Junta, formar los expedientes de carácter administrativo y estadísticos, autorizar y custodiar las actas de las sesiones y cuidar del orden en todos los servicios administrativos y subalternos.

Art. 19. Los Jefes de servicio tendrán á su cargo las distintas Secciones del Museo, dirigiendo los trabajos de cada una de ellas bajo las inmediatas órdenes del Director; recibirá el público durante las horas que al efecto se señalen, redactarán las Memorias anuales correspondientes y evacuarán cuantos informes sean necesarios.

Art. 20. El Profesor del Laboratorio Central de Hacienda que se designe, el funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas que al efecto nombrará el Director general del Ramo y los traductores intérpretes, prestarán sus servicios en las distintas Secciones que sean necesarios.

DE LA JUNTA DE PATRONATO

Art. 21. La Junta se reunirá una vez al mes bajo la presidencia del Director general de Comercio ó del Vocal más caracterizado para ejercer el patronato que se le confiere.

Sus atribuciones son:

Acordar, á propuesta del Director, las modificaciones que deben introducirse en los servicios para su mejor organización.

Proponer al Ministro de Fomento el nombramiento de los funcionarios que se necesitan, teniendo especial cuidado en su elección y disponer la instrucción de expedientes para la separación de los mismos.

Formar el presupuesto de gastos para la instalación, conservación, entretenimiento y material del Museo.

Art. 22. Las deliberaciones de la Junta se harán constar en un libro de actas que se entregará al Secretario y autorizará el Presidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO

Art. 23. El Museo podrá ser visitado por el público todos los días laborables por mañana y tarde; las horas de oficina ó información serán de dos á seis, durante las cuales podrá el público hacer las consultas que desee. Los servicios todos serán gratuitos.

Art. 24. La Dirección se relacionará directamente con las Cámaras de Comercio é Industria establecidas en la península y posesiones de África y con los Administradores de Aduanas, para cuanto sea conveniente á la mayor utilidad de

los servicios que tiene encomendados. También corresponderá directamente con los Cónsules y Agentes comerciales, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 12 de Abril de 1913.

MUSEOS REGIONALES Ó LOCALES

Art. 25. Los Museos que funden las Cámaras de Comercio é Industria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, se atenderán en lo posible á la organización y servicios á que este Reglamento hace referencia, sometiéndolo los suyos á la aprobación de la Dirección General de Comercio que antes oirá el parecer de la Junta de Patronato del Museo Central.

Madrid, 15 de Mayo de 1913.—Villa nueva.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

CANCELLERÍA

El Embajador de S. M. en París, participa á este Ministerio que el Gobierno de los Países Bajos se ha adherido, con fecha 8 de Marzo de 1913, al Convenio de 4 de Mayo de 1910, sobre represión de la Trata de blancas, en lo concerniente á las Colonias de las Indias Orientales Neerlandesas.

Madrid, 26 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Ramón de Amcodo, de setenta y ocho años, soltero, natural de Redondela (Pontevedra), ocurrida el 12 de Abril último.

José Benito Campelo, de setenta años, soltero, natural de Santa María de Cabrol (Pontevedra), ocurrida el 4 de Abril último.

Domingo Núñez García, de setenta y tres años, natural de Ontes (Ocuña), ocurrida el 4 de Abril último.

José Amaro Mirelles, casado, natural de Orense, ocurrida en Carraceda de Ancoises el 1.º de Diciembre de 1912.

Luis Lago Pérez, natural de Mon (Pontevedra), de sesenta y ocho años, soltero, ocurrida el 10 de Marzo último.

Camilo Rodríguez, de cincuenta años, natural de Galicia, ocurrida el 24 de Marzo último.

Eugenia Negrete, de treinta y ocho años, natural de Madrid, ocurrida el 17 de Marzo último.

Melitón José Iglesias, de setenta y cuatro años, viudo, natural de Orense, ocurrida el 10 de Abril último.

Madrid, 23 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Mayo que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

D.ª Inocencia Serrano Navarro, 400 pesetas anuales.

D.ª María del Carmen Musoles Navarrete, 1.100.

D.ª María Leopoldina Alosá Marín, 1.125.

D.ª María Martínez de Sojo, 1.650.

D.ª Mari del Amorhermoso Leonor Castro Casajús, 1.250.

D.ª Mamerta Landillos Sanz, 1.250.

D.ª Josefa Farinias Camello y huérfanos, 470.

D.ª Luisa Ríos Fabrogat, 400.

D.ª Paula Prats Quegigas, 400.

D. Francisco Javier Sánchez del Aguila Menos y hermano, 1.650.

D.ª Bárbara Barber Calabia, 1.650.

D.ª María Amparo López Romero, 1.250.

D.ª Martina Elvira Basalo Alvarez, 625.

D.ª Antonia Espejo Moreno, 1.125.

D.ª Josefa Govantes Tamayo, 1.650.

D.ª Felipe López López, 625.

D.ª María de los Dolores Olegaria, 625.

D.ª Rafaela Carlos Roca Romero, 625.

D.ª María Luisa Villegas Urdambidolus, 1.125.

D.ª María de los Dolores Carreras Gordoa, 3.750.

D.ª Julián Lasauna Acero, 470.

D.ª Martina Filomena Lisardo Cayre, 1.125.

D.ª Antonia Sarduy Pardo, 1.650.

D.ª Felisa Grano de Oro Hurtado, 470.

D.ª Felipa Capapé Romeo, 1.250.

D.ª Diego Bayta Amador, 625.

D.ª María Margarita Marrero Fernández, 1.125.

D.ª Ramona López Sopena, 470.

D.ª Leonor Tarancher Ajado, 625.

D.ª Francisca Adlert Bañares, 1.650.

D.ª Francisca Ozeoidi López Sanz, 1.250.

D.ª María de la Concepción Caro García, 1.650.

D.ª Josefa Micaela Casanovas Armenteros, 625.

D.ª Teresa Engues Sabartes, 625.

D.ª Petra Cerezo Potenciano, 1.650.

D.ª Vicenta Campos Porrata, 1.200.

D.ª Margarita de Azcárraga Fesser, 1.250.

D.ª María de Jesús Rodríguez Castañeda, 650.

D.ª Carmen González de Rueda y Gil, 1.050.

D.ª Carolina Barata y Sueriras, 675.

D.ª Amparo Rodríguez del Villar Leal, 775.

D.ª Antonia Elena de la Peña López, 825.

D.ª María Laman Cebrero, 825.

D.ª Andrea Jacinta Enriquez de Santiago, 825.

D.ª María del Carmen Elvira Molino Puente, 825.

D.ª Isolina Arrabal Gómez, 1.300.

D.ª Josefa María de los Dolores Díez Suárez, 650.

D.ª María Aurora Leira Pardo, 775.

D.ª María del Pilar Sixto Fúster, 1.250.

D.ª María de la Concepción Navarro Campillo, 825.

D.ª Josefa Eugenia Ramón de Montero, 775.

D.ª Dolores Fernández Olmedo, 700.

D.ª María Salvatierra Pit, 450.

D.ª Concepción Carreño Antón, 700.

D.ª Isabel Trifona Prieto Gómez, 650.

D.ª Encarnación Sedán Gil, 450.

D.ª Inocencia Sánchez Almería, 1.000.

D.ª Amalia Fajardo Rodríguez, 825.

D.ª Matilde de Elizalde García, 825.

D.ª María Dolores León Jiménez, 1.250.

D.ª Carlota García Blaya, 700.

D.ª Francisca Peña Rodríguez, 450.

D.ª Florentina Martínez Hernández, 550.

D.ª Matilde Santiago de Castro, 450.

D.ª Francisca Salón Fran, 550.

Madrid, 16 de Mayo de 1913.—El General Secretario, Mañarisa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de este Ministerio de 26 del actual, se convoca á oposición para proveer 40 plazas de Oficial de cuarta clase de Hacienda pública.

Los ejercicios darán comienzo el día 1.º de Noviembre próximo, en los locales y ante el Tribunal que se designen, y con sujeción al Reglamento de 29 de Enero de 1906, y al programa aprobado por Real orden de 22 de Noviembre de 1911, que á continuación se inserta.

Serán admitidos á oposición los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

Haber cumplido dieciséis años.

Llevar más de dos años en destino de oficial de quinta clase de Hacienda pública, ó poseer con arreglo á la consulta evocada por el Ministerio de Instrucción Pública, previo informe del Consejo de Instrucción Pública alguno de los títulos siguientes:

Título de Bachiller, Maestro Normal ó Superior, Profesor ó Contador Mercantil.

Los que deseen tomar parte en estas oposiciones deberán solicitarlo de esta Subsecretaría, en instancia suscrita de su puño y letra, y acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificado del acta de nacimiento ó de la partida de bautismo, en su caso, legalizadas si están expedidas fuera del territorio de Madrid.

2.º Certificado del Registro de Penados.

3.º El título que dé opción al aspirante á optar á las oposiciones ó certificado de haber efectuado el ingreso de los derechos correspondientes á su expedición.

4.º Los demás títulos académicos que den derecho de preferencia, según lo que establece el artículo 13 del Reglamento de 29 de Enero de 1906.

Los aspirantes que lleven más de dos años en destino de Oficial de quinta clase de Hacienda Pública, acompañarán únicamente á sus solicitudes copia del título de este empleo, autorizada por el Jefe de la dependencia donde sirvan, justificando, en su caso, la posesión de títulos académicos por los medios anteriormente establecidos.

Al hacer entrega los aspirantes de sus solicitudes y documentación, abonarán la cantidad de 20 pesetas en metálico, en concepto de derechos de inscripción y examen, y para atender á los gastos que ocasionen los ejercicios de oposición.

El sobrante se distribuirá por partes iguales entre los miembros del Tribunal, en concepto de dietas.

Terminados los ejercicios, que habrán de efectuarse en la forma que establece el artículo 4.º del mencionado Reglamento, el Tribunal formará la lista de los 40 opositores aprobados, por orden riguroso de calificación, que se publicará inmediatamente en la GACETA DE MADRID.

En ningún caso podrá el Tribunal aprobar mayor número de opositores que el de plazas anunciadas.

El plazo para presentar las solicitudes comenzará el día 1.º de Septiembre del

corriente año, terminando el día 30 del mismo mes.

Madrid, 26 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, Pérez Oliva.

Programa á que se refiere la anterior convocatoria.

EJERCICIO TEÓRICO

Papeleta 1.ª

División política, administrativa, judicial, militar, marítima, eclesiástica y universitaria de España. Provincias fronterizas y marítimas.

Papeleta 2.ª

Asuntos propios de cada uno de los departamentos ó ramos en que se halla dividida la Administración en general.

Papeleta 3.ª

Organización de la Administración central y provincial de la Hacienda pública; servicios encomendados á las dependencias de una y otra.

Papeleta 4.ª

Servicios encomendados á los Ayuntamientos en materia de Hacienda pública.

Papeleta 5.ª

Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial. Relaciones de éstas entre sí y con los diversos Centros del Ministerio.

Papeleta 6.ª

Del procedimiento en general para las reclamaciones económicas-administrativas.

Papeleta 7.ª

De los recursos especiales en las reclamaciones económicas administrativas y de las incidencias en las mismas.

Papeleta 8.ª

Concepto del recurso contencioso administrativo. Requisitos necesarios para su interposición.

Papeleta 9.ª

Competencias de jurisdicción en el ramo de Hacienda.

Papeleta 10.

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Bienes y utilidades sujetos á dicha contribución. Repartimientos, amilaramientos y apéndices. Catastro. Registro de la propiedad rústica. Avanza catastral.

Papeleta 11.

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Partidas fallidas, moratorias, condonaciones. Reclamaciones de agravio. Defraudación y penalidad.

Papeleta 12.

Bienes sujetos á la contribución sobre edificios y solares. Exenciones. Padrón y registro fiscal. Altas y bajas. Defraudación y penalidad.

Papeleta 13.

Personas ó entidades sujetas á la Contribución industrial y bases fundamentales de la misma. Número y clase de tarifas. Disposiciones generales para su aplicación.

Papeleta 14.

Formación del padrón y de la matrícula de la Contribución industrial. Agrupación. Reclamaciones de agravios. Altas y bajas. Patentes. Partidas fallidas. Defraudación y penalidad.

Papeleta 15.

Contribución de utilidades.—Bases del tributo. Forma de recaudario. Tarifas. Exenciones. Defraudación y penalidad. Modificaciones introducidas en la Ley de 27 de Marzo de 1900.

Papeleta 16.

Impuesto ó renta del alcohol. Disposiciones generales. Productos sujetos y exentos. Liquidación y pago del tributo.

Papeleta 17.

Impuesto de minas. Concesión. Canon de superficie. Producto bruto. Caducidad. Defraudación y penalidad.

Papeleta 18.

Impuesto sobre Grandezas y Títulos. Tarifas para su exacción. Caducidad y rehabilitación. Idea general del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio. Forma de exacción. Defraudación y penalidad.

Papeleta 19.

Impuesto de transportes terrestres y fluviales. Formas de exacción. Exenciones. Defraudación y penalidad.

Papeleta 20.

Impuesto sobre pagos del Estado. Examen de la legislación que regula este impuesto. Derechos obfuncionales de los Consulados. ¿En qué consisten y venicenos consulares base del mismo?

Papeleta 21.

Impuesto de Consumos. Su naturaleza y desenvolvimiento histórico. Tarifas que lo regulan y especies que comprende. Exenciones. Recargos municipales que pueden establecer los Ayuntamientos sobre los derechos de tarifa. Encabezamientos con la Hacienda. Medios que pueden utilizar el Estado y los Ayuntamientos para hacerlo efectivo. Zonas establecidas en cada término municipal. Defraudación y penalidad.

Papeleta 22.

Situación actual del impuesto de Consumos. Examen de la legislación vigente sobre la supresión gradual del mismo. Consideración especial de los recursos codicados á los Ayuntamientos. Arbitrios que pueden utilizar en sustitución del referido impuesto.

Papeleta 23.

Personas sujetas al pago del impuesto de cédulas personales. Exenciones. Bases de clasificación. Clases de cédulas. Recaudación. Defraudación y penalidad.

Papeleta 24.

Recargos municipales sobre las contribuciones ó impuestos. Su aplicación. Su cobranza y devolución á los Municipios. Derechos de partícipes para el Estado.

Papeleta 25.

Clasificación de los documentos sujetos al impuesto del Timbre. Documentos exentos. Casos en que deberán reintegrarse para que tengan eficacia jurídica. Investigación y sanción correccional.

Papeleta 26.

Presupuestos generales del Estado. Su formación, su estructura y duración.

Papeleta 27.

Contabilidad. Concepto de la contabilidad administrativa. Contabilidad general del Estado. Contabilidad ejecutiva, legislativa y judicial. Idea general de las funciones que comprende cada una de ellas.

Papeleta 28.

Alteración de los créditos legislativos. Idea general de las principales disposiciones dictadas y de las que rigen en esta materia.

Papeleta 29.

Ordenación ó intervención de los gastos del Estado y de los pagos que para satisfacerlos realiza el Tesoro. Responsabilidades de los Ordenadores ó Interventores.

Papeleta 30.

Obligaciones de ejercicios cerrados. Prescripción de los derechos y obligaciones del Tesoro y del Estado.

Papeleta 31.

Fianzas de los funcionarios públicos. Quiénes están obligados á prestarla. Valores en que pueden constituirse. Forma de hacerlas efectivas. Cancelación de fianzas.

Papeleta 32.

Ingresos. Sus clases y aplicación. Relación de los ingresos por las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

Papeleta 33.

Mandamientos de ingreso. Partes de que constan y detalles principales que deben contener, según los casos. Forma y requisitos con que se efectúan los ingresos. Notas diarias de los que se realizan en el Banco de España. Habilitación de días festivos.

Papeleta 34.

Pagos. Sus clases y aplicación. Relación de los pagos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

Papeleta 35.

Mandamientos de pago. Partes de que constan. Detalles principales que deben contener, según los casos. Forma y requisitos con que se efectúan los pagos. Telegramas y notas referentes á los pagos y recursos disponibles.

Papeleta 36.

Justificación de los mandamientos de pago. Actas de arqueos. Datos estadísticos de la recaudación.

Papeleta 37.

Cuenta general del Estado. Idea general de la misma. Píazo para rendirla. Formalidades para su aprobación.

Papeleta 38.

Idea general de las cuentas de consignaciones y de presupuesto.

Papeleta 39.

Idea general de la cuenta de Tesorería.

Papeleta 40.

Idea general de la cuenta de Rentas públicas.

Papeleta 41.

Idea general de la cuenta de Gastos públicos.

Papeleta 42.

Idea general de la cuenta de Administración de efectos. Clases de éstos.

Papeleta 43.

Idea general de la Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado y de pagarés negociados al Banco Hipotecario.

Papeleta 44.

Idea general de las Cuentas que rinden los Establecimientos fabriles de la Hacienda.

Papeleta 45.

Libros que llevan las Ordenaciones de pagos.

Papeleta 46.

Libros que llevan la Intervención y la Tesorería Central.

Papeleta 47.

Libros que llevan las oficinas provinciales de Hacienda.

Papeleta 48.

Caja General de Depósitos. Libro general de las operaciones que verifica. Formalidades para la constitución y devolución de depósitos. Prescripción de depósitos. Excepciones en la prescripción.

Papeleta 49.

Bienes y derechos que pertenecen al Estado. Su clasificación. Legislación por que se rigen. Venta de los bienes muebles y aplicación que se da al importe de la misma. Censos. Forma de la legislación vigente sobre la venta, redención y transmisión de los mismos. Retractos en materia de censos.

Papeleta 50.

Minas que pertenecen al Estado. Naturaleza de esta propiedad. Minas de Almadén; organización de este establecimiento minero y recursos que el Estado obtiene por las mismas. Venta en comisión del azogue que produce. Mina de Araya; organización de este establecimiento minero y recursos que por la misma el Estado obtiene. Sabina de Torrevieja. Forma de explotación de las mismas.

Papeleta 51.

Montes á cargo de la Hacienda pública. Carácter especial de esta propiedad. Diferentes clases de recursos que el Estado obtiene por los mismos. Planes de aprovechamientos.

Papeleta 52.

De la desamortización. Definición. Fundamento y desenvolvimiento histórico de la misma. Clasificación de los bienes sujetos á ella por razón de su procedencia.

Papeleta 53.

Bienes exceptuados de la desamortización civil. Forma de la desamortización eclesiástica. Procedimiento para la excepción y á quién corresponde declararlas.

Papeleta 54.

Excepción de venta de los bienes de aprovechamiento común; requisitos necesarios para que pueda declararse procedente. Excepción de las deudas reales. Condiciones que deben tener y requisitos indispensables para otorgarla. Forma de declarar sin efecto la excepción de venta de unas y otros, y procedimiento que ha de seguirse para hacerlo. Excepción de bienes de capellanías y huertos rectorales; requisitos precisos para poder otorgarla.

Papeleta 55.

Investigación de bienes desamortizados. Quiénes pueden promover estos expedientes y documentos que han de presentar. Derechos que les están reconocidos. Indicios de las principales reglas á que ha de ajustarse el procedimiento.

Papeleta 56.

Contratos de obras y servicios públicos. Contratos de la Administración general. Contratos de la Administración provincial y municipal.

Papeleta 57.

Deuda pública y sus diversas clases. Idea general de las principales disposiciones dictadas para su arreglo y conservación.

Papeleta 58.

Recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado. Medios por que se realizan. Anticipación de cuotas.

Papeleta 59.

Liquidación á los recaudadores y agentes ejecutivos. Epocas en que deba practicarse y formas de realizarlas.

Papeleta 60.

Alicances y desfalcos. Procedimiento para hacer efectivos los descubiertos.

Papeleta 61.

Monopolios y servicios explotados por la Administración. Idea general de los mismos y de los contratos que con relación á ellos tiene el Estado.

EJERCICIO PRÁCTICO**Primera parte.**

Redacción de una de las cuentas siguientes que rinden las Oficinas provinciales de Hacienda:

Tesorería.—Rentas públicas.—Gastos públicos.—Administración de cédulas personales.—Propiedades y Derechos del Estado.

Segunda parte.

Redacción ó liquidación de uno de los documentos ó actos siguientes:

Redacción de una rúbrica de personal.

Liquidación originada por un acto sujeta á la Contribución industrial.

Liquidación de un canje de cédulas personales.

Liquidación previa para el ingreso correspondiente á la redención de un censo que ha de ser pagado á plazos.

Formación de una carta de recaudación comparada.

Tercera parte.

Propuesta de resolución uno de los expedientes siguientes:

Reclamación de agravio por cuotas indebidamente impuestas en el repartimiento de la Contribución territorial.

Reclamación de agravio por cuotas impuestas en el repartimiento de Censos.

Expediente de fallidos de la Contribución territorial.

Expediente para la devolución de un ingreso indebido.

Recurso de alzada contra una resolución de primera instancia de la Administración central ó provincial.

El Subsecretario, Pérez Oliva.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**Subsecretaría.**

En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Julio Rey y Pastor, Catedrático numerario de Análisis matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento se declara vacante la Cátedra de Análisis matemático que el interesado desempeña en la Universidad de Oviedo.

De Real orden, comunicada por el se-

ñor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación anunciado para la provisión de la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, de esa Universidad; disponiendo que se anuncie en el próximo Julio al turno de oposición que le corresponda, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al cuarto trimestre del año 1912.

(Continuación.)

36.415.—Biblioteca de Ciencias Médicas (tercera serie).—XLIV. Tratado de materia médica. Farmacografía, por J. Héral. Versión española.

Madrid. Imp. La Editora. 1912.—4.º may. con 654 págs. y 10 de ind. (22.300.)

36.416.—Biblioteca de Ciencias Médicas (tercera serie).—XXVI. Técnica terapéutica. Manual práctico para Médicos y estudiantes. Tomo 1.º—XXVII. Ídem. Tomo 2.º, por S. Bettmann, Czeray, Eversbusch y otros, bajo la dirección del Profesor Julio Schwaba.

Madrid. Imp. de F. Moliner. 1912.—Dos tomos en 4.º may. con 575 págs. el tomo 1.º y 504 el tomo 2.º (22.301.)

36.417.—Biblioteca de Ciencias médicas (tercera serie).—XXII. Tratado de las enfermedades del estómago para uso de médicos y estudiantes, por el Dr. Hans Eisner.—Versión española.

Madrid. Imp. La Editora. 1912.—4.º may. con 552 págs. y 6 de ind. (22.302.)

36.418.—La Generala. Ópera en dos actos. Letra de los Sres. Perria y Palacios, música de D. Amadeo Vives Roig. Núm. 1 y 12.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 155 págs. (22.303.)

36.419.—Entre flores. Mazurka para piano, por D. David Higuera Tres.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 3 págs. y port. (22.304.)

36.420.—La dicha es una ilusión. Mazurka para piano, por D. David Higuera Tres.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 4 págs. (22.305.)

36.421.—Mi esperanza. Mazurka, por D. David Higuera Tres.

Madrid. Casa Dotesio, 1912.—Fol. con 3 págs. (22.306.)

36.422.—Trisagio á la Santísima Virgen en si b. (Fácil ejecución), á dos voces y órgano (castellano y catalán), por D. José Sancho Marraco.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 3 págs. (22.307.)

36.423.—In medio ecclesie, á coro mix-

o, con acompañamiento de órgano en el ítem, por D. José Sancho Marraco.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 6 págs. (22.308.)

36.424.—Rosari en honor de Nuestra Señora del Roser de Pompeya, á una ó á quatre veus i orgue á armonium. Letra catalana i castellana, por D. Francisco Pujol y Pons.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 9 págs. y port. (22.309.)

36.425.—Buenos discípuls. Letra de Ramón Bosch. Música de D. Adrián Esquerá y Codina.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 3 págs. y una de letra. (22.310.)

36.426.—Dos impresitos para piano, por D. Enrique Granados Campiña.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 11 págs. y 2 port. (22.311.)

36.427.—Colección de tonadillas, escritas en estilo antiguo.—El majo fluido. Tonadilla. Letra de D. Fernando Periquet. Música de D. Enrique Granados Campiña.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 2 págs. y port. (22.312.)

36.428.—Colección de tonadillas, escritas en estilo antiguo.—El majo de Goya. Tonadilla. Letra de D. Fernando Periquet. Música de D. Enrique Granados Campiña.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 2 págs. y port. (22.313.)

36.429.—Colección de tonadillas, escritas en estilo antiguo.—La maja de Goya. Tonadilla. Letra de D. Fernando Periquet. Música de D. Enrique Granados Campiña.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 5 págs. y port. (22.314.)

36.430.—Colección de tonadillas, escritas en estilo antiguo.—El majo discreto. Tonadilla. Letra de D. Fernando Periquet. Música de D. Enrique Granados Campiña.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 5 págs. y port. (22.315.)

36.431.—Colección de tonadillas, escritas en estilo antiguo.—La maja dolorosa. Tonadilla. Letra de D. Fernando Periquet. Música de D. Enrique Granados Campiña.—Núms. 1 al 3.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 7 págs. y port. (22.316.)

(Continuad.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

JUNTA DE PATRONATO DE INGENIEROS Y OBREROS PENSIONADOS EN EL EXTRANJERO.

Convocatoria de pensiones en el extranjero para obreros españoles.

Aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento la propuesta de esta Junta; realizada con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 4 de Abril último (GACETA del 5), en relación con el de 27 de Mayo de 1910 (GACETA del 28), se anuncia la oportuna convocatoria, que se ha de realizar en la forma y con arreglo á las condiciones siguientes:

Alicante.

Un obrero textil (de lana).

Baleares.

Un obrero curtidor.

Barcelona.

(Cuatro textiles) un tintorero, un redeo, un algodonero y un lanero. Un corti-

dor, dos metalúrgicos, uno de electricidad y uno de automóviles.

Castellón.

Un obrero agricultor.

Ciudad Real.

Un vinatero y un viticultor.

Coruña.

Un agricultor (avicultura).

Granada.

Un azucarero.

Guipúzcoa.

Un metalúrgico, dos papeleros y un agricultor.

Guadalajara.

Un agricultor.

Jaca.

Un capataz de minas (procedente de la Escuela de Linares).

Lérida.

Un agricultor (aceites).

Lugo.

Un agricultor (ganadería).

Logroño.

Un agricultor (conservero).

Madrid.

Un obrero mecánico, un obrero calderero y un ajustador. Un obrero de molinería (mecánica de harinas), un obrero curtidor, dos de artes gráficas y uno de panadería para selección de levaduras.

Malaga.

Un obrero textil.

Murcia.

Un capataz de minas procedente de la Escuela de Cartagena.

Navarra.

Un agricultor.

Oviedo.

Dos capataces de minas procedentes de la Escuela de Mieres, un obrero calderero, un metalúrgico, un obrero curtidor y un agricultor (ganadería).

Palencia.

Un agricultor.

Salamanca.

Un mecánico y un agricultor.

Santander.

Un metalúrgico.

Sevilla.

Un agricultor (aceites).

Tarragona.

Un agricultor.

Valencia.

Un agricultor (floricultura), un agricultor (frutas), un textil (sodero), un textil (lana).

Valladolid.

Uno de molinería y un viticultor.

Vizcaya.

Tres metalúrgicos y un electricista.

Zamora.

Un agricultor vinatero.

Zaragoza.

Un metalúrgico y un agricultor molinero.

Condiciones que se requieran para ser elegidos pensionados.

1.º Los obreros que aspiran á la pensión lo solicitarán por sí, ó por presentación de sus patronos, Sociedades obreras,

Cámaras agrícolas ó entidades análogas, en instancia dirigida á los Comités provinciales de Fomento de la provincia respectiva en que se halla trabajando el pensionado en el plazo improrrogable de quince días, incluyendo los festivos y feriados y contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la GACETA. Podrá expresarse en la solicitud el lugar del extranjero donde desea perfeccionar los medios prácticos de su oficio.

2.º Habrán de acreditar los solicitantes haber cumplido la edad de veintidós años y no pasar de treinta y cinco, el estado normal de salud y de integridad física con certificación médica; buena conducta moral con certificado del patrono, de Sociedades obreras ó de la entidad que lo presente; poseer la instrucción primaria y conocimientos profesionales con certificados de los Centros de enseñanza a que hubiera asistido.

También podrá acompañar todos aquellos documentos justificativos de los méritos especiales que alegue; y

3.º Será también requisito esencial que se acompañe el contrato de trabajo que el obrero estipule con su patrono sobre las condiciones en que ha de reintegrarse á su regreso á España, siendo de esencia que en el mismo se fije el salario mínimo que ha de percibir y la indemnización debida para el caso de incumplimiento por culpa del patrono. La Junta se reserva el derecho de cerciorarse de la habilidad técnica ó profesional del candidato, así como del estado de salud y de integridad física, mediante examen realizado por personas idóneas.

Condiciones de la pensión.

1.º La pensión durará dos años en el extranjero y tres meses en Barcelona, donde se concentrarán por sesiones de 30 para seguir curso especial de preparación de lengua francesa, inglesa ó alemana, lecciones de mecánica, principios de física y química y técnico industrial, alternando con estas disciplinas la visita á fábricas y talleres, según programa que al efecto se formará. Percibirán un jornal diario de cinco pesetas durante estos tres meses y de seis francos en el extranjero; siendo también de cuenta del Estado el viaje á Barcelona y á los puntos de residencia en el extranjero, el de regreso y los gastos que la Junta estime oportunos autorizar para las prácticas indispensables y estudios en Escuelas profesionales.

2.º Aprobada la propuesta definitiva de los que han de ir pensionados, la Junta procederá al llamamiento para su concentración en Barcelona de los obreros de las industrias textiles, mecánicas, metalúrgicas, de electricidad y automóviles, y terminado el período de preparación de éstos, ó antes si se estimare oportuno, se llamará á los de las restantes hasta completar el número de pensionados de la actual expedición.

3.º Durante el período preparatorio podrán ser eliminados aquellos obreros que careciesen de las condiciones de idoneidad que ha de tener el pensionado; y

4.º Las pensiones de obreros en el extranjero se hallan reguladas por los Reales decretos de 27 de Mayo de 1910 (GACETA del 28) y de 4 de Abril de 1913, GACETA del 5).

La Junta de patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero, en el organismo al cual compete lo relativo al régimen de las pensiones.

Madrid, 20 de Mayo de 1913.—El Presidente, G. de Azárate.